



Expediente: **056150406657**
Radicado: **AU-00021-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **03/01/2025** Hora: **11:48:22** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 112-3155-2015 del 14 de julio de 2015, notificada de manera personal por medio electrónico el día 15 de julio de la misma anualidad, Cornare **OTORGÓ un PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A. C.I.** con Nit 890.914.515-3, a través de su representante legal el señor **FEDERICO COCK CORREA** identificado con cedula de ciudadanía numero 70556439 para el sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas y Agroindustriales (hoy no domésticas), generadas en el floricultivo ubicado en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020- 49620 y 020-9410, ubicados en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante radicado CE-17404-2024 del 16 de octubre de 2024, la sociedad **PROPAGACIONES TÉCNICAS S.A.S**, con Nit 811.017.994-2, a través de su representante legal el señor **MIGUEL COCK GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.148.697.180, solicitó ante la Corporación **CESIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 112-3155-2015 del 14 de julio de 2015.
- 2.1 Que dicha solicitud fue admitida mediante Auto AU-03783-2024 del 18 de octubre de 2024.
3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la documentación allegada, realizando visita técnica el día 05 de noviembre del año en curso y, mediante radicado CS-15232-2024 del 14 de noviembre de 2024, comunicado el día de su expedición, donde se requiere a la parte interesada para que allegue en un término de treinta (30) días, información complementaria.
- 3.1 Que el mencionado requerimiento fue comunicado al correo electrónico notificaciones@propatec.com, sobre el cual reposa autorización de notificación y/o comunicación electrónica, el día 05 de noviembre de la presente anualidad, como se evidencia en la siguiente imagen:



Vigencia desde
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

4. Que se realizó revisión del expediente ambiental **056150406657**, y mediante oficio interno con radicado **CI-02101-2024**, se evidenció que no reposa respuesta, ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento precitado, lo que no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante el radicado inicial CE-17404-2024 del 16 de octubre de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados ...”

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

...

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

...

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

...

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de cesión de permiso de vertimientos, con radicado CE-17404-2024 del 16 de octubre de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **CESIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgada mediante Resolución 112-3155-2015 del 14 de julio de 2015, presentada a través del radicado CE-17404-2024 del 16 de octubre de 2024, por la sociedad **PROPAGACIONES TÉCNICAS S.A.S**, con Nit 811.017.994-2, a través de su representante legal el señor **MIGUEL COCK GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.148.697.180

Parágrafo 1°: En caso de requerir la modificación del permiso ambiental, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2°: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PROPAGACIONES TÉCNICAS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MIGUEL COCK GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150406657

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 30/12/2024

Técnico: David Mazo

Proceso: Trámite Ambiental - Modificación

Asunto: Permiso de vertimientos - Desistimiento tácito.

Vigencia desde
23-jul-24

F-GJ-291/V.01